



**MORELOS**  
2018 - 2024

Decreto número novecientos cincuenta y nueve por el que se aprueba en lo general la minuta con proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación  
Promulgación  
Publicación  
Expidió  
Periódico Oficial

2020/12/09  
2021/01/04  
2021/01/27  
LIV Legislatura  
5907 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

## CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

### I.- ANTECEDENTES

#### A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. Con fecha trece de febrero de dos mil veinte, la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, remitió mediante oficio No. SG/UE/230/252/20, la Iniciativa con Proyecto de por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documento que el Titular del Ejecutivo Federal puso a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
2. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, determinó turnar dicha Iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisión de Puntos Constitucionales.
3. El día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se aprobó por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. El dos de septiembre de dos mil veinte, se aprobó por el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Dictamen con Proyecto de Decreto que



reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se remitió a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

5. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión determinó turnar dicha Iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisión de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda.

6. El seis de octubre de dos mil veinte, en reunión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se aprobó el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero.

7. Mediante Sesión del Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, celebrada con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, fue aprobado el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero.

## B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió mediante Oficio No. DGPL-1P3A.-4372.16, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, el cual fue recibido por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, el treinta de noviembre del presente año.

2. Por instrucciones del Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva, se dio cuenta de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero e instruyó turnar mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/ P.O.1/1457/20 de fecha uno de diciembre del presente año,



el oficio de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes, recibido el día tres de diciembre del presente año.

3. En sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, existiendo quorum legal, las y los diputados integrantes de la misma aprobaron el presente dictamen que contiene la Minuta de mérito.

## II.- MATERIA DE LA MINUTA.

A manera de síntesis, el Constituyente Permanente, propone reformar los artículos 108 y 111 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que el Presidente de la República pueda ser juzgado, previa la declaración de procedencia respectiva, por la comisión de cualquier delito.

## III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

Entre los aspectos más relevantes de la Minuta, destacan:

- En el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente solo se puede juzgar al Presidente de la República por traición a la patria y delitos graves del orden común, por lo que se propone incluir delitos sobre hechos de corrupción, delitos electorales y en general por la comisión, durante su encargo, de cualquier delito como cualquier ciudadano común.

- Respecto del artículo 111, el cambio radica en que actualmente el Presidente de la República solamente puede ser sujeto de juicio político, mientras que una vez que se logre la modificación materia de la presente Minuta, procederá la Declaración de Procedencia por la comisión de cualquier delito, es decir, se le retira el fuero presidencial, pero conserva el fuero que se encuentra previsto para senadores, diputados del Congreso de la Unión, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás funcionarios públicos mencionados en el primer párrafo del referido artículo.



#### IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

##### DECRETO

##### POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

##### Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

...  
...  
...

##### Artículo 111. ...

...  
...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...  
...  
...



## Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

## V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene como uno de sus principios fundamentales la igualdad entre todos sus habitantes, como lo establece desde el primer párrafo del artículo primero que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

En el mismo sentido se pronuncia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuando establece:

Artículo 1 Bis.- De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos:



“... asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución...”

Mientras que más adelante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reitera que en México todos somos iguales, por lo que el artículo 12, menciona que:

“En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.”

Mientras que el artículo 13 de nuestra Ley Fundamental, establece garantías de que igualdad procesal y menciona que ninguna persona puede tener fuero, esto en los términos siguientes:

“Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”

A mayor abundamiento, los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen también garantías procesales en favor de todos los habitantes de este país por igual en los términos siguientes:

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente



establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.”

Por lo tanto, la redacción actual del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que al Presidente de la República solamente se le puede juzgar por traición a la patria y delitos graves del fuero común, configura una protección especial en su favor que rompe con el principio de igualdad ante la Ley consagrado en nuestra Ley fundamental.

En tanto que, la actual redacción del artículo 111, que establece que el Presidente de la República solo es sujeto de juicio político, resulta contrario incluso a lo que actualmente establece el artículo 108, ya que sí es permitido que sea juzgado por traición a la patria y delitos graves del fuero común, previa la declaración de procedencia, resultando necesaria su adecuación.

En razón de lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, coincidimos con el Congreso de la Unión en el sentido de establecer que el Presidente de la República pueda ser juzgado durante su encargo por la comisión de cualquier delito como si fuera un ciudadano común, previa la declaración de procedencia correspondiente.

En ese sentido, aunque no de manera clara, se encuentra establecido en el artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que solamente el Gobernador del Estado, los Diputados locales y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, cuentan con fuero y, aunque menciona que la declaración de procedencia será por la comisión de delitos federales durante su



encargo, la realidad es que se refiere también a los del fuero común, en términos similares a los que hoy plantea la Minuta materia del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**PRIMERO.** Se aprueba en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su VOTO APROBATORIO de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero.

**TERCERO.** Emítase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**CUARTO.** Infórmese a las Legislaturas locales de las treinta y dos Entidades Federativas del país, que el Congreso del Estado de Morelos, ha emitido en Sentido Positivo su Voto sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.



Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.  
Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de enero del dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**MORELOS**  
**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS**  
**RÚBRICAS.**